

Las paradas de los autobuses se establecen de acuerdo con las siguientes Leyes Estatales y las Políticas de la Junta Estatal:

115C-246 b) A menos que la carretera u otras condiciones determinen que no es aconsejable, los autobuses escolares públicos deberán seguir una ruta en autopistas estatales, calles municipales, u otras calles que tengan el derecho de ceder el paso públicamente designado. La junta local de educación no deberá ser responsable por daños causados al pavimento. Cada autobús escolar público debe seguir una ruta que los haga pasar a una milla de la residencia de cada estudiante que está asignado a ese autobús. Los estudiantes que residen a una milla y media o más de la escuela a la cual son asignados, deberán ser elegibles para el transporte en autobús escolar.

16 NCAC 6B.0004

- a) La ruta de los autobuses se debe planificar de una manera diseñada para conservar combustible y para usar los autobuses de una manera eficaz.
- (b) A menos que la seguridad u otras condiciones determinen que no es aconsejable, la ruta del autobús escolar no deberá desviarse de su trayectoria general a una distancia de menos de media milla y luego regresar a la ruta original excepto para
 - (a) grupos de 10 o más estudiantes;
 - (b) estudiantes sin escolta en los grados de pre-kínder hasta tercero; y
 - (c) estudiantes con necesidades especiales según se define por un Plan Individualizado de Educación (IEP por sus siglas en inglés).
- (c) A menos que la seguridad u otras condiciones determinen que no es aconsejable, los superintendentes no deberán planificar las paradas de los autobuses a menos de 0.2 millas una de la otra.